



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00048-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora diligencia la notificación por medio de correo electrónico a los demandados, dando aplicación al decreto 806 del 2020, según memorial que obra a archivo No. 9 del expediente digital. Sin embargo, no aporta la constancia de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, por lo que no podrán ser tenidas en cuenta.

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la citación para notificación personal a la demandada SILVANA TORO SÁNCHEZ con resultado negativo, (archivo No. 10 del expediente digital).

Lo mismo para la demandada LUZ NELLY SANCHEZ PULGARIN (archivo No. 11 del expediente digital), previo a acceder a la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte activa surtir la notificación de la demandada en la dirección del lugar de trabajo EASYCLEAN G&E S.A.S.

De otro lado y estudiada la notificación por conducta concluyente obrante en archivo No. 12 del expediente digital, y como cumple con lo preceptuado en el Art. 301 del C. G. del P., se tiene por notificada a la demandada SILVANA TORO SÁNCHEZ.

Estudiadas las solicitudes de medida cautelar, observa el Despacho que no son procedentes, pues ya fueron decretadas y los oficios enviados al apoderado de la parte actora, tal como se muestra a continuación:

RADICADO N°. 2021-00048-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0197/2021/00048
15 de febrero de 2020

Señor:
CAJERO PAGADOR/ TESORERO
ASEAR S.A E.S.P.
Competente

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
ASUNTO: Embargo de salario.
DEMANDANTE: Cooperativa Financiera John F. Kennedy NIT.
890.907.489-0
DEMANDADA: Silvana Toro Sánchez. C.C. 1.036.628.637.

Respetado señor:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0198/2021/00048
15 de febrero de 2020

Señor:
CAJERO PAGADOR/ TESORERO
EASYCLEAN G&E S.A.S
Competente

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
ASUNTO: Embargo de salario.
DEMANDANTE: Cooperativa Financiera John F. Kennedy NIT.
890.907.489-0
DEMANDADA: Luz Nelly Sánchez Purgarán. C.C. 21.515.294.

Respetado señor:

2021-00048 REMITE OFICIOS

Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagüí <J02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vía 14/02/2021 17:03

Para: jorgebedoya@ita <jorgebedoya@ita@gmail.com>

3 archivos adjuntos (1195 KB)
06OficioEmbargo.pdf 07OficioEmbargo 02.pdf 08OficioRemanentes (1).pdf

Cordial saludo

Se remite oficios a fin de que sean diligenciados ante las respectivas entidades.

y.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Una Mercado Gráfico Cataño
Secretaría Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí

✉ j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono 3728167

📍 Cra. 52 # 51-68 Edificio Nacional Judicial - C.A.M. 3 Piso
Itagüí-Antioquia

Por lo anterior, se requiere a la parte activa aportar las pruebas del diligenciamiento de los oficios que comunican las medidas cautelares, ante las respectivas entidades.

RADICADO N°. 2021-00048-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al emplazamiento de la demandada LUZ NELLY SÁNCHEZ PULGARÍN, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada SILVANA TORO SÁNCHEZ.

TERCERO: Negar las medidas de embargo solicitadas.

CUARTO: Se requiere a la parte activa aportar las pruebas del diligenciamiento de los oficios que comunican las medidas cautelares, ante las respectivas entidades.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 136
fijado hoy 11 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagüí

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6b21af4d7608018f421d1fc67a907ddee42ec4b4b1c14c4d2577e398356575**
Documento generado en 10/08/2021 01:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>